NOTA UOC N° 313/2023

Asunción, 07 de junio de 2023

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaria Nacional de Deportes, dependiente de la Presidencia de la Republica, se dirige a usted y por su intermedio a quienes corresponda, a fin de dar respuesta a la Nota DNC 4459/2023, emanada en el marco de la verificación de la Adenda Nº 03 al Contrato **Nº 05/2022**, suscrito con la firma **INTERTOURS S.A., con RUC Nº 80014477-5 en el marco del llamado a LPN SBE N° 01/2022 CONTRATACION DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION EN HOTELES PARA JUEGOS - ASUNCION 2022 - SEGUNDO LLAMADO – ID. N° 406199**, y lo hacemos en los siguientes términos.

Observación 1: *"Ponemos a conocimiento de la contratante, que la utilización del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03 como fundamento de la modificación del contrato, se encuentra reglamentado en los Art. 56 y 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19, se solicita su cumplimiento con el desglose de cada criterio exigido en la normativa a fin de aplicar correcta y completamente la base o fundamento legal seleccionado para la modificación contractual".*

R: Agradecemos la aclaración hecha al respecto, sin embargo, debemos señalar que la aparición del Art. 55 en el cuerpo del dictamen, ha sido meramente indicativo, al señalar cuales son las vías habilitadas por la normativa vigente y que podrían resultar aplicables, para introducir modificaciones a los contratos sometidos al Régimen de la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.

Podrá notar que el dictamen se ampara en el Art. 9 de la Resolución DNCP Nº 4400/2022, que reglamenta la utilización del Art. 63 en las modificaciones realizadas a los contratos del tipo abierto.

Observación 2: *"Conforme al fundamento normativo utilizado en el dictamen técnico y legal, menciona el Art. 63 y 55 de la Ley N° 2051/03, se solicita unificar criterio en relación a la normativa a ser aplicada".*

R: Tal como se señaló en la respuesta anterior, el fundamento normativo de la presente modificación, es el Art. 63, siendo el Art. 55 citado solamente a modo indicativo, de la normativa disponible para gestionar modificaciones a los contratos. No obstante y ante la confusión que genera su mención en el Dictamen, para futuros procesos estaremos señalándolo de un modo diferente.

En ese orden de ideas, se solicita disponga la difusión de la adenda en cuestión, a través del Portal de Contrataciones Públicas, por encontrarse cumplidos los requisitos de forma exigidos para ello.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlos.

Atentamente.

Abg. Jorge Paiva
Responsable de la UOC
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República